

Proceso Ejecutivo No. 2018 00296 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra CONCRETOS GLORIA LTDA - En liquidación, 3 PUBLICIDAD Y MERCADEO LTDA-En liquidación, JENNY MARCELA CAICEDO - En negociación de deudas Y CARLOS ALBERTO RATIVA GONZÁLEZ (PRESENTO RECURSO)

Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Mar 13/06/2023 4:27 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; camicelisq@gmail.com <camicelisq@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (125 KB)

R. de Reposición en Sub. Apelación.pdf;

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S.J.

Señor,

**JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C**  
Secretaría de la Sede Judicial

E. S. D.

**Referencia. Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía No. 2018 00296 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra CONCRETOS GLORIA LTDA - En liquidación, 3 PUBLICIDAD Y MERCADEO LTDA - En liquidación, JENNY MARCELA CAICEDO RODRÍGUEZ - En negociación de deudas Y CARLOS ALBERTO RATIVA GONZÁLEZ**

**Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, mayor de edad, distinguido con la cédula de ciudadanía número 79.781.349 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, ejerciendo en calidad de apoderado judicial del Banco ACTOR, de forma respetuosa y comedida concurro ante esta Sede Judicial EN TÉRMINO a efectos de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del inciso primero numeral PRIMERO y del numeral TERCERO del auto dictado el 06 de junio de 2023, publicado en estado del 07 de junio de los corrientes, apartes mediante los cuales: I. Se decretó la suspensión de esta acción ejecutiva y II. Se anotó que la Judicatura se pronunciará con la continuación de las diligencias, una vez resuelto el trámite de negociación de deudas de Jenny Marcela Caicedo Rodríguez.

#### I. PETICIÓN

Sírvase Honorable Juez reponer el inciso primero numeral PRIMERO y el numeral TERCERO del auto dictado el 06 de junio de 2023, publicado en estado del 07 de junio de los corrientes, para que, en su lugar: I. Se decrete la suspensión de esta acción ejecutiva únicamente con respecto a Jenny Marcela Caicedo Rodríguez y II. Se proceda con la continuación de las diligencias a la luz del artículo 547 del Código General del Proceso, sin esperar a las resultas del trámite de negociación de deudas de Caicedo Rodríguez.

#### II. FUNDAMENTOS

En primer lugar, Honorable Juez, resulta oportuno señalar que los efectos desarrollados en el artículo 545 del Código General del Proceso, sólo se predicán con respecto al deudor que fue admitido en procedimiento de negociación de deudas, persona que, en este caso, corresponde a la ejecutada Jenny Marcela Caicedo Rodríguez.

En ese orden, la figura de la suspensión no puede sobreponerse sobre los demandados restantes (CONCRETOS GLORIA LTDA - En liquidación, 3 PUBLICIDAD Y MERCADEO LTDA - En liquidación y Carlos Alberto Rativa González), a quienes aun legítimamente se les puede perseguir por concepto de la obligación reconocida en este plenario.

Luego, contrario a lo sostenido por la Sede Judicial, el artículo 547 *ibidem* señala que, cuando la obligación del deudor admitido se encuentre respaldada *-como es el caso que nos ocupa-*, la acción ejecutiva debe continuar contra sus garantes o codeudores.

Por consiguiente, no existe sustento legal por el que esta acción deba suspenderse en su integridad so pretexto de aguardar por las resultas del trámite concursal de la demandada Jenny Marcela Caicedo Rodríguez, máxime cuando el precepto canon establece en favor del acreedor la facultad de continuar ejecutando a sus codeudores.

Así las cosas, ruego su Señoría se proceda con la revocatoria del inciso primero numeral PRIMERO y del numeral TERCERO del auto dictado el 06 de junio de 2023, para que, en su lugar: I. Se decrete la suspensión de esta acción ejecutiva únicamente con respecto a Jenny Marcela Caicedo Rodríguez y II. Se proceda con la continuación de las diligencias a la luz del artículo 547 del Código General del Proceso, sin esperar a las resultas del trámite de negociación de deudas de Caicedo Rodríguez.

#### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la REPOSICIÓN en desarrollo conforme a lo normado por los artículos 318, 320 y 321 del Código General del Proceso.

La ALZADA subsidiaria resulta procedente conforme a lo reglado por el artículo 321 *ibidem*.

#### IV. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El presente RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN se promueve dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación por estado del proveído fechado 06 de junio de 2023.

Atentamente,

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**  
C.C. 79.781.349 de Bogotá, D.C  
T.P. 102.688 del Consejo superior de la Judicatura  
[eduardo.garcia.abogados@hotmail.com](mailto:eduardo.garcia.abogados@hotmail.com)